



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 094
II TRIMESTRE
Granada (Meta), diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).
Rad. 50313-4089004-2024-00164-00

1.- ADMÍTASE la presente acción pública de Tutela promovida por **JULIÁN DAVID LANDINEZ BOHÓRQUEZ** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META**.

El mecanismo de protección constitucional se ha promovido en defensa y protección de su derecho fundamental de *petición*.

La *litis* se ha dirigido en contra de la siguiente entidad:

❖ **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META.**

Del análisis de la demanda de tutela y de los anexos aportados a la misma, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a:

❖ **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.**

Previo a resolver el asunto planteado, de acuerdo a lo previsto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se decreta la práctica de las siguientes,

P R U E B A S:

1.- Oficiése por el medio más expedido al gerente y/o representante legal parte accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META**, y entidades vinculadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, corriendo traslado de la demanda y sus anexos para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, asimismo, requerirlos para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir del recibo del respectivo comunicado emita respuesta sobre cada uno de los hechos aducidos en el escrito de tutela, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y podrán aportar las demás apreciaciones sobre los puntos motivo de controversia.

En el evento que la entidad accionada guarde silencio, se considerarán como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa (art. 20, Decreto 2591 de 1991).



DECISIÓN: AUTO ADMITE TUTELA
ACCIONANTE: JULIÁN DAVID LANDINEZ BOHÓRQUEZ
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META
RADICADO: 50313-4089004-2024-00164-00

2.- Oficiése por el medio más expedito al accionante, a fin de que se entere de la admisión de la presente acción de tutela.

3.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores y que a juicio del Juzgado sean conducentes para el esclarecimiento de lo impetrado.

4.- Dentro del término de traslado los accionados y vinculados deberán informar su dirección de correo electrónico personal y/o institucional para efectos de notificación, así como el cargo, número de identificación y dirección de correo electrónico de notificación de los demás funcionarios que conforme la estructura organizacional puedan estar relacionadas con el cumplimiento de las eventuales órdenes que se profieran en la presente acción constitucional, en caso de que dicha información no sea suministrada se entenderá que se acogen a que la notificaciones se realicen al correo que figure en la página web de la entidad para efectos de notificación judiciales.

5.- ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a remitir a los correos electrónicos de las personas en lista de elegibles y a publicar la demanda de tutela junto con la presente providencia en el sitio web correspondiente al **Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría OPEC 162367** a fin de que, quienes hagan parte de la referida convocatoria manifiesten en lo que puedan considerar pertinente, dentro de las 48 horas siguientes a tal publicación.

En tal caso, quienes decidan pronunciarse, deberán remitir su escrito dentro de las 48 horas siguientes a la publicación referida, al correo electrónico institucional del despacho j004prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez